

SALE TODOS LOS DIAS

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2031.

MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

Habiendo determinado por decreto de este día que volvais á encargarnos del ministerio de la Guerra, por hallaros ya restablecido de vuestra enfermedad; como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver que el brigadier D. Fernando de Norzagaray continúe en su anterior destino de subsecretario del mismo ministerio, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado durante vuestra enfermedad. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 25 de Mayo de 1840.—A. D. Serafin María de Soto.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAJO.

Sesion del día 26 de Mayo de 1840.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que participaba que habiendo mejorado en su salud el Sr. conde de Clonard, volvía á encargarse del Despacho del Ministerio de la Guerra.

Se procedió al órden del día, que era la discusion en su totalidad del proyecto de la comision encargada de informar sobre la ley para el modo de satisfacer en metálico las propiedades de bienes nacionales que no excedan de 100 rs. de valor.

La parte dispositiva de dicho proyecto está concebida en estos términos.

Artículo único. La autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales por el Real decreto de 25 de Abril y Real órden de 1.º de Julio de 1837 para hacer el pago en dinero en equivalencia de los efectos de la deuda que debiesen entregar, se entenderá:

1.º Para los que realicen el primer pago, ó sea la quinta parte del precio que hubiesen de satisfacer cuando se les adjudiquen las fincas, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se graduará el valor del papel por el que fuese cotizado en la Bolsa de Madrid el día en que se verifique el remate. La misma regla se observará cuando los compradores verifiquen de una sola vez el pago total del importe de las fincas compradas cuyo valor no exceda de 100 rs.

2.º Para los que realicen los pagos sucesivos en el término de ocho años que prefiija el art. 14 del mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hará la graduacion del valor del papel por el de la cotizacion del día del vencimiento de los respectivos plazos.

Al verificar los pagos de que tratan los dos párrafos precedentes, satisfarán tambien los compradores el 2 por 100 establecido en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Abril de 1837 sobre la cantidad metálica que entreguen.

El Senado sin embargo resolverá lo que estime mas justo y útil. Sala de Comisiones del Senado 19 de Mayo de 1840.—Mariano Egea.—El conde de Casa Puente.—Antonio Fernandez del Castillo.—Antonio Perez de Meca.—José de San Millan.

No habiendo pedido la palabra en contra de la totalidad ningun Sr. Senador, se acordó haber lugar á deliberar por artículos.

El Sr. SAN MILLAN dijo que la comision habia hecho algunas alteraciones en el proyecto aprobado por el Congreso de los Diputados, porque las habia creido necesarias

para evitar las dudas y dificultades que podian ocurrir.

El Sr. INFANTE manifestó que creyendo la comision redundantes las palabras que habia aumentado al otro proyecto, como ha dicho en el preámbulo, no le parecia oportuno que las aprobase el Senado, hubiera necesidad de comision mixta, y se retardase el bien que pudiera producir esta medida.

El Sr. SAN MILLAN expuso que no habia dicho la comision que esas palabras eran redundantes, sino que á algunos parecerian tales; y añadió que las consideraba necesarias, para que no ocurriesen dudas en las oficinas que retardasen el despacho de estos negocios, para que no se diera margen á reclamaciones por parte de los interesados.

El Sr. INFANTE manifiesta que su deseo era saber si por la simple variacion que la comision hacia en el proyecto que habia venido del Congreso, tendria que sujetarse su examen á una comision mixta.

El Sr. PEREZ DE MECA dice que la comision habia caminado de acuerdo con el Gobierno respecto á la simple variacion que se habia hecho en el proyecto; y añade S. S. que habiendo consultado á los Diputados que habian entendido en el dictámen presentado al Congreso, le manifestaron que nunca fue su intencion el comprender á los compradores, pasando la linea de 100 rs. Por lo cual creia S. S. que debia aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. conde de OFALIA dice que deseaba que la comision le manifestara si de las Reales órdenes á que aludia en su dictámen podia deducirse la variacion que se hacia, porque en tal caso no habia necesidad de comision mixta.

El Sr. FERNANDEZ DEL CASTILLO dice que para unos estaria explícito lo que decian las leyes anteriores, y para otros no; pero que como las leyes debian ser generales, de eso provenia el que la comision hubiera adicionado el artículo, en lo cual el Gobierno se hallaba conforme; pero no se sabia si lo estaria lo mismo el Congreso de Diputados, por lo cual no se podria prescindir de la comision mixta.

El Sr. conde de OFALIA manifiesta que no hay necesidad en su entender de la comision mixta: 1.º porque estaba aclarada la duda en las citas que se hacian; y 2.º porque podia estar aclarada la cuestion por el derecho comun, por el cual estaba establecido que cada uno hiciera el pago en la época del vencimiento.

El Sr. EGEA hace ver que por las dudas que habian ocurrido en esta ley, el Gobierno se vió en la necesidad de pedir que se le autorizase para aclarar estas dudas; pero que la comision habia tenido por conveniente adoptar el dictámen del Congreso con solo la alteracion de fijar la adiccion relativa á que no excedan de 20 rs.

Leido el artículo, quedó aprobado.

Se leyó la minuta del proyecto, y el Senado se encontró conforme con lo aprobado.

Se procedió á la votacion por bolas, y resultó:  
Total de votantes 75.  
Bolas blancas 67.  
Negras 8.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Continúa la discusion pendiente sobre los artículos del proyecto sobre libertad de imprenta.

Se leyó el dictámen sobre varias adiciones y enmiendas presentadas, y se acordó que se imprimiese en el Diario de Sesiones.

Se leyó y fue tomada en consideracion una enmienda del Sr. Taranco, la que apoyó diciendo:

El Sr. TARANCO: Confieso, señores, que yo hubiera querido que el derecho de vindicar la memoria de los difuntos injuriados ó calumniados se hubiera extendido mucho mas de lo que se extiende en este artículo; porque el segundo grado de parentesco, suponiendo como debo suponer que se computa civilmente, me parece muy poco, pues es sabido que las afecciones de familia no se limitan por lo comun, sino que pasan con bastante fuerza de los hermanos. Aun digo mas, y es que reconociendo que en la sociedad hay á veces motivos de afeccion tanto ó mas poderosos que el parentesco, quisiera que los beneficios y la gratitud á ellos consiguientemente fuesen un título para defender el honor del bien hechor y perseguir á los calumniadores; pero ya que esto no se ha admitido, acaso porque los grados de beneficencia y de gratitud no pueden determinarse y computarse como los de parentesco, encuentro todavia otra relacion que no es posible dejar de tomar en consideracion para el efecto de que se trata, y es la de ser heredero del difunto injuriado ó calumniado. Seria sumamente duro que el que ha heredado y está disfrutando los bienes de otro, ya sea llamado por la ley ó por la libre voluntad del testador, tuviese que sufrir en silencio semejantes calumnias sin poderlas vindicar, y seria sobre duro injusto é inhumano poner trabas á los sentimientos honorosos que en tales casos excitasen á un hombre de bien á presentarse en los tribunales.

Asi lo dicta la razon y los buenos principios, y asi lo reconocieron muchos siglos há los legisladores de España, que en una ley del Fuero Real, repetida despues é inserta hoy en la Novísima Recopilacion, priva de la herencia al varon

heredero que en el espacio de cinco años no vindica en justicia la muerte hecha á traicion ó á tuerto de aquel á quien ha sucedido. Justamente, señores, y por un motivo análogo no he podido menos de presentar esta adiccion, que espero será admitida por la comision y aprobada por el Senado, entre otras consideraciones, por evitar que los que comparen las leyes que hacemos en el siglo XIX con las de siglos anteriores, puedan decir con razon que nosotros con todo el aparato de liberalismo somos á veces menos liberales que nuestros mayores.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusion los artículos siguientes:

### TITULO XV.

#### Disposiciones generales y transitorias.

Art. 106. Los autores, editores, impresores y expendedores de un escrito, cuya publicacion constituya por sí sola un delito comun y distinto del de imprenta, serán juzgados por los jueces y tribunales de su fuero con arreglo á las leyes comunes.

Por consiguiente, la publicacion de documentos reservados ó de papeles de oficio y de los custodiados en los archivos del Gobierno, hecha sin la competente autorizacion; la de noticias anticipadas cuando irrogase perjuicio á la causa pública; los contrarios á la disciplina militar; la de escritos agenos de cualquiera clase que sean, sin conocimiento y licencia de sus autores, son delitos que pueden ser perseguidos ante los tribunales ordinarios.

Art. 107. Los escritos oficiales de las autoridades constituidas no quedan sujetos á lo dispuesto en esta ley, y si solo á las que hablen de responsabilidad de los empleados públicos.

Art. 108. En los casos de insolvencia, las multas que en esta ley se establecen se conmutarán en pena de prision al respecto de un mes de esta por cada 500 rs. de aquellas.

Art. 109. Los periódicos que se publican en la actualidad, se arreglarán á lo que queda dispuesto en esta ley, dentro de 15 dias contados desde su publicacion.

Art. 110. Publicada esta ley, el Gobierno dará inmediatamente, cualquiera que sea la época del año, las órdenes necesarias para que se formen las listas de jueces de hecho.

Art. 111. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones publicadas hasta el día sobre libertad de imprenta y que se opongan al cumplimiento de esta ley.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion de los artículos que han vuelto á la comision, y de las adiciones y enmiendas que pasaron á la misma.

Se leyó el art. 5.º, redactado en estos términos:  
Art. 5.º La expedicion de cualquier impreso se empezará necesariamente y bajo la multa de 500 rs., por entregar un ejemplar al gefe político; y si no residiese en el pueblo donde se haga la publicacion, al alcalde primero, y otro al promotor fiscal.

Estos dos ejemplares estarán corregidos y firmados por el editor responsable. Y el primero será remitido antes de dos meses á la biblioteca nacional, y el segundo á la provincial, si la hubiese; y si no, devuelto al interesado.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que estaba muy conforme con este artículo; pero que le parecia que no estaba completamente desenvuelto, y propuso que comenzase diciendo: "Una hora antes de empezarse la expedicion de cualquier impreso" &c.

El Sr. BECERRA se opuso á esta nueva redaccion, por considerarla contraria al art. 2.º de la Constitucion; y despues de haber apoyado las observaciones del Sr. Ramonet, se puso á votacion el artículo y fue aprobado.

Lo fueron igualmente los artículos 6.º, 11 y 12, nuevamente redactados en estos términos:

Art. 6.º Los librerios estarán sujetos á las mismas obligaciones que los artículos 2.º y 3.º imponen á los impresores, y en el caso de infraccion sufrirá la pena de 10 á 50 rs.

Art. 11. El que vendiese ó expendiese algun ejemplar de un impreso una hora despues de haberse publicado la órden que mande suspender su circulacion, pagará una multa de 100 á 10 rs.; y en caso de insolvencia sufrirá la pena de ocho dias á dos meses de arresto.

Art. 12. Cuando la venta ó expedicion se hiciera con posterioridad á haberse publicado la calificacion condenatoria del impreso, sufrirá el vendedor ó expendedor el duplo de las penas señaladas en el artículo precedente.

Fue asimismo aprobado sin discusion el dictámen de la comision en que, creyendo necesaria la adiccion del Sr. Capaz al art. 24, insiste en la primitiva redaccion de dicho artículo.

Asimismo se leyó la enmienda del Sr. Ramonet al art. 31 acerca de que en los artículos de los periódicos se obligue al autor á que escriba su nombre y apellido, sobre el cual da la comision el siguiente dictámen:

"La comision no tiene por conveniente la adiccion anterior; pero presenta el art. 31 reformado en estos términos:

Art. 51. La autoridad ó persona que se vea ofendida, ó cualquiera otra en nombre de aquellas con su autorizacion, tienen derecho á que bajo su propia firma se inserte en el mismo periódico la contestacion que quiera dar, negando, desmintiendo ó explicando los hechos que sirvieron de pretexto ó fundamento á la ofensa, y no estarán obligados á pagar cosa alguna por esta insercion.

En caso de ausencia ó muerte de la persona ofendida tendrán igual derecho sus parientes dentro del segundo grado.

La contestacion se insertará en alguno de los tres números primeros que se publique después de entregada aquella en la redaccion, sin que pueda exceder de la cabida del número del periódico en que se estampó la ofensa.

Este dictámen fue aprobado sin discusion.

Se leyó el relativo á la enmienda presentada sobre el artículo 59.

El Sr. ONDOVILLA se opuso al dictámen, porque en su concepto era corta la pena que en él se determinaba, comparada con la que por la ley de 26 de Abril de 1821 se establece contra los manuscritos.

El Sr. GOMEZ BECERRA defiende el dictámen de la comision, manifestando que la pena no era tan corta, puesto que si se daba lugar á ella por un impreso en que era fácil averiguar el autor, debia de ser menor que la que se impusiera por un escrito, en que era difícilísimo averiguar el autor, por las muchas disculpas á que podia dar lugar.

Es aprobado en seguida el dictámen de la comision.

Se aprueba el dictámen de la comision conformándose con una enmienda del Sr. Ruiz de la Vega al art. 78.

Se da cuenta de otro dictámen de la comision no admitiendo unos artículos que por via de enmienda ponía el Señor Ruiz de la Vega á los dos últimos párrafos del artículo 82.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Me engañé, señores, cuando al apoyar una adición el otro día, me aventuré á esperar que la comision se serviría acogerla favorablemente: de las cosas que suelen ocurrir en estos cuerpos numerosos deliberantes, son muy pocas las que me sorprenden; porque como soy algo viejo en la carrera, ya tengo una regular experiencia en estos achaques y accidentes parlamentarios.

Pero la salida de la comision en el dictámen que se discute, confieso que me ha sorprendido.

Yo estoy convencido de que la enmienda que he propuesto es una cosa buena en principios conservadores, y es una cosa que contribuye mucho para las fuerzas morales del país.

Y me he confirmado en esta opinion, lo diré francamente, por haber visto que la única vez que se ha hablado de esto en contra ha sido por la prensa contraria; prensa contraria, aquella que profesa ideas que comunmente son contrarias á las que yo y mis amigos políticos profesamos. Esta desde luego manifestó repugnancia á mi enmienda, diciendo que iba á empeorar la ley. Y dije para mi sayo: cuando dicen que la empeora es señal de que la mejora; cuando dicen que es mala es señal que es buena.

Continúa manifestando la utilidad de la enmienda, con la cual cree S. S. que podrán remediarse muchos abusos que se han cometido acerca de las injurias que se han publicado.

Y concluye diciendo que en vista de las observaciones que ya ha expuesto en otra ocasion y de las que acaba de manifestar, espera que el Senado se servirá tomarlas en consideracion.

El Sr. GARELLY dijo que la comision no se hallaba en el caso de admitir la adición, porque haciéndolo declaraba explícitamente que el juicio de un solo hombre en materias en que solo basta el sentido comun para decidir las, valia mas que el juicio de doce, porque tanto equivaldria el decir que la resolucion de un juez de primera instancia hubiera de preferirse á la de los 12 jurados.

Es aprobado en seguida el dictámen de la comision, y asimismo los dos párrafos del art. 82 que estaban pendientes.

Se aprueba en seguida el dictámen de la comision conformándose con la adición del Sr. conde de Ofalia al art. 97.

Se aprueba asimismo y sin discusion el dictámen de la comision acerca del tercer párrafo del art. 53, que esta presentaba nuevamente redactado.

Queda pendiente para discutirlo mañana el artículo sobre prescripcion que la comision se encargó de presentar.

Se suspende esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE levanta la sesion á las cuatro y media, después de haber señalado la siguiente

*Orden del dia para la sesion pública del miércoles 27 de Mayo de 1840.*

Discusion de los dictámenes de la comision sobre las adiciones y enmiendas á los artículos del proyecto de ley de libertad de imprenta; y si se concluye, se procederá á la votacion por escrutinio secreto acerca de la totalidad del mismo.

Antes de abrirse la sesion, se reunirán las secciones para el nombramiento de la comision mixta sobre el proyecto de ley relativo al pago en metálico en equivalencia de efectos de la deuda pública de los bienes nacionales cuyo valor no exceda de 100 rs.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

*Sesion del dia 26 de Mayo.*

Se abrió á la una y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Pasó á la comision de Cesantías de Ministros una relacion que remitía el Sr. Secretario del Despacho de Estado comprensiva de todos los Ministros cesantes que cobran sueldos por la Secretaría de la Guerra.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion del señor Presidente del Consejo de Ministros, en que participaba que restablecido el Sr. conde de Cleonard habia vuelto á encargarse del Despacho de la Guerra.

Igualmente quedó enterado de que la comision que ha de dar su dictámen acerca de la proposicion de ley sobre restablecimiento de los decretos de las Cortes, ha nombrado por

presidente al Sr. Palarea, y por secretario al Sr. Amor.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas, proponiendo la admision del Sr. Felu.

Pasaron á la comision respectiva dos enmiendas del señor Mendizabal al artículo 2º del proyecto de la minoría de la comision sobre emision de títulos.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion del señor Inigo, en que participaba que el mal estado de su salud no le permitia por ahora asistir á las sesiones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusion sobre el art. 1º del proyecto de emision de títulos: el Sr. Galwey tiene la palabra en contra.

El Sr. GALWEY: Cansado debe estar ya el Congreso de una discusion árida y penosa; mas por fortuna ayer el señor Alvaro trajo la cuestion á su propio terreno, y puso á los señores Diputados en el caso de poder decidirlo con algun conocimiento.

La cuestion es sencilla: el Gobierno, por un concurso de circunstancias que no es del caso especificar, se encuentra en la amargura que hace ver el proyecto que se discute. No creo que la emision de títulos sea una cosa útil ni ventajosa; pero la creo necesaria é indispensable, y por esta razon la apoyo.

He oido con atencion todos los discursos de los señores que han usado de la palabra en contra, y he visto que ninguno de ellos ha presentado un medio conveniente que sustituya á este sistema. La cuestion pues está reducida á si el Gobierno para continuar las operaciones de anticipo con que está sosteniendo los precisos gastos de la guerra ha de usar del medio que propone la mayoría de la comision, ó del que presenta la minoría. Por mucho que se han esforzado los señores que prefieren la emision de billetes á la de títulos, no han podido probar que aquella lleve ventajas á esta. Los billetes ó tienen que volver al Gobierno porque este haya cumplido las condiciones establecidas en el contrato, ó tienen que salir al mercado por haber faltado á ellas: en el primer caso la cuestion es de palabras; en el segundo sucederia que admitidos en el mercado estos billetes, habia de ser esto una deuda preferida á la consolidada, y todo lo que ganase esta deuda moderna lo habia de perder la antigua.

Otro argumento de los que defienden la emision de billetes, es el mayor aprecio que dan á este papel. Si el Gobierno trata de que se revaliden los títulos emitidos, es para cumplir los contratos que ya tiene hechos; por consiguiente las cantidades estan marcadas en los títulos, y ya no pueden variar porque seria faltar al contrato: ¿de qué sirve que la mayoría de la comision dé mayor valor á los billetes que á los títulos, si el Gobierno que es el juez en esta parte no los aprecia en tanto, si los que han de tomar los billetes se empeñan en despreciarlos?

El Sr. Ministro de Hacienda es el producto de la mayoría del Congreso, y yo deploro que individuos de esta mayoría y gefes de Hacienda le hagan la oposicion. Tambien deploro haber oido hablar á individuos de la mayoría de la comision de respeto á los derechos adquiridos por los acreedores del Estado.

Señores, se habla de derechos adquiridos por los acreedores del Estado tal vez á los bienes del clero, y no se habla del clero á quien se ha despojado de ellos: se habla de derechos adquiridos á la masa de bienes nacionales, y no se habla de los partícipes legos, á quienes tambien se ha despojado.

Concluyo pues, señores, diciendo que habiendo de dar recursos al Gobierno, y pareciéndome mas conveniente el dictámen de la minoría de la comision que el de la mayoría, doy mi voto al art. 1º.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Me levanto, señores, para hacer una declaracion sobre una especie que en el calor de la improvisacion ha vertido el Sr. Galwey: debo declarar en cuanto á la inculpacion que ha hecho S. S. á dos gefes de la administracion que se presentan hoy en oposicion con el ministerio, que en materias de administracion respeto las opiniones de todo el mundo, y así todos los gefes y empleados de mi departamento tendrán amplia libertad de manifestar sus opiniones. Hago esta salvadad para que no se crea que el Ministro actual se ofende de que los gefes de su departamento le hagan la oposicion.

El Sr. GALWEY: Siento mucho que el Sr. Ministro haya creido que yo he tratado de inculpar á los gefes de la administracion: he referido un hecho, y he dicho al referirle que le deploro: esta es opinion mia.

El Sr. LLAMAS como individuo de la mayoría de la comision estoy en oposicion con la emision de títulos, y sostengo la de billetes; por consiguiente estoy en el caso de dar al Congreso las razones en que me fundo. El Gobierno pide un auxilio para garantizar contratos anteriores de 200 millones de rs. en títulos, ó mas bien la aprobacion de estos títulos ya emitidos: otros 200 millones para garantizar los contratos presentes, y 400 millones para los contratos sucesivos; por consiguiente pide 800 millones de rs. en títulos, y voy á examinar las dificultades que ofrece su emision.

No quiero dar á estos títulos el valor que se les ha dado en discusiones anteriores: si se les ha reducido al 14 por 100, yo quiero darles su valor, que será el 20 por 100. Al 20 por 100 se proporcionará el Gobierno 80 millones en efectivo, y otros 80 en papel de la deuda flotante: estos 160 millones gravarán á la nacion en 40 millones de réditos, sin contar con la parte de amortizacion. Con esto tendrá que afectarse el crédito; porque si pesan sobre la hipoteca de la deuda, es preciso que baje su valor. Por experiencia hemos notado, señores, que cuando en la legislatura anterior se presentó este mismo primer artículo de la minoría de la comision en la autorizacion que pedia el Gobierno, entonces el papel, que se hallaba á 22 por 100, vino descendiendo hasta 19 por 100: en el hecho de haberse presentado el dictámen de la minoría en conformidad con el del Gobierno para la creacion de los 400 millones, hemos visto que el papel ha ido descendiendo: estaba á 28 y 29 por 100, y se ha cotizado ayer á 26½ por 100.

Ahora bien: la mayoría de la comision propone que se den al Gobierno 600 millones en billetes al 5 por 100 de réditos garantizados sobre una renta del Estado: con las dos terceras partes de esta concesion que hace la mayoría, sin mas que calcular sobre el valor de estos billetes, verá el Congreso que se da al Gobierno una quinta parte mas de lo que ha pedido; y siendo el gravámen de la nacion por este medio solo de 20 millones anuales, tendremos que se le da al Gobierno en el dictámen de la mayoría un recurso que es la quinta

parte mayor que el que propuso la minoría, y el gravámen para la nacion es menor en la mitad. Si estos billetes no llegan á presentarse en el mercado, estaremos en el caso de que tampoco devengarán réditos. Ya otros mismos billetes han llegado al valor de 90 por 100, y es seguro que aunque se emitiesen todos, no gravarian á la nacion sino con 20 millones de reales anuales, y se evitaria hacer esos contratos que vemos sobre la mesa. En uno de ellos el Sr. Ministro de Hacienda nos ha confesado que ha sufrido un gravámen de un 25 por 100, y con este papel que propone la mayoría solo tendrá la quiebra de 10 millones: esta consideracion debe pesar mucho en el ánimo de los Sres. Diputados.

Resulta pues que por el sistema de la mayoría de la comision se le dan mayores recursos al Gobierno que los que se le conceden en el dictámen de la minoría: que no se grava á la nacion sino en la mitad de los réditos: que por el sistema de billetes no se afecta el crédito del Estado; y por estas tres razones es preferible el pensamiento de la mayoría de la comision. Los señores de la minoría han conocido esto cuando en parte acogen el proyecto del Gobierno, y en parte admiten el de la mayoría: dicen que se deben proporcionar recursos con premura al Gobierno; y precisamente en el artículo que se discute no se le puede dar ningun recurso en el dia, porque estos títulos de que habla, siendo para garantizar contratos anteriores, en poder de los contratistas estarán.

Por otra parte los contratistas lo recibirán con la condicion de que en caso de no ser aprobados se les darian otras garantías equivalentes; y hé aqui la razon por qué los individuos tenedores de esos títulos no tendrán inconveniente en cambiarlos por billetes.

Por último, por el artículo que se discute ninguna cosa se le da al ejército, y por esta razon y las que llevo manifestadas, todas ellas razones matemáticas, me opongo al dictámen de la minoría de la comision.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, empezó el señor Llamas reproduciendo el mismo argumento que antes ha oido el Congreso sobre que la emision de títulos afecta á la deuda consolidada; pasó S. S. después á dar razones que ha calificado de matemáticas, y yo voy á demostrar que son extrañas á esta ciencia: empezaré contestando á la primera parte de su discurso, por lo que dice que se afecta el crédito: este argumento se ha repetido ya hasta la saciedad: se trata de exagerar este temor, y no se toma en cuenta lo que puede afectar á la deuda consolidada la admision de deudas sin interes en pago de bienes nacionales: y este hecho ¿ha influido en el crédito de los títulos de la deuda consolidada?

Los bienes nacionales se aplicarán á la amortizacion de la deuda consolidada; los bienes nacionales serán aplicados después á la amortizacion de la deuda sin interes, y se reclama ahora que no solo sea á la amortizacion de la deuda sin interes liquidada hasta cierta época, sino á la liquidada y por liquidar: ayer oyó el Congreso una proposicion del Sr. Alvaro que da esa latitud. ¿Y esto no alarma á los tenedores de deuda consolidada? ¿Pues no es seguro que dando semejante extension á la admision de deuda sin interes en pago de bienes nacionales se excluye totalmente la deuda consolidada, ó al menos se la hace bajar hasta el nivel de deuda sin interes? Se ve pues que no es tan poderosa la emision de títulos para producir la baja que ha alarmado al Sr. Llamas: hay en esto otras causas que no se descubren al público.

Pasó S. S. á comparar los actuales billetes del tesoro con los pagarés del empréstito de 200 millones: estos tenían la ventaja de ser admisibles en pago de contribuciones y llevar en sí un cierto rédito; ¿y qué tiene de particular que unos billetes que llevan en sí un interes de un 6 por 100, y que son admisibles en pago de contribuciones se mantengan á la par?

S. S. hizo tambien otra comparacion no mas exacta entre el quebranto que el Gobierno habia sufrido en los contratos y el que podia tener en los billetes: otra equivocacion: el Gobierno dijo ayer que habia tenido un quebranto de un 25 por 100 en la totalidad de los contratos por una vez, y el que S. S. ha indicado es un quebranto sucesivo, constante, hasta que se amortice.

Ha vuelto á reproducirse la idea de que la mayoría de la comision ha estado mas generosa con el Gobierno en la emision de billetes. Señores, aqui no hay generosidad ninguna: el Gobierno se hubiera podido dispensar de venir á pedir este recurso, porque se hipoteca una renta de que el Gobierno puede disponer como de todas? ¿No podia el Gobierno haber hipotecado aquella renta por una anticipacion de interes? ¿Hace la comision alguna cosa mas?

Dicen los señores de la mayoría que por medio de la emision de billetes puede el Gobierno proporcionarse anticipaciones mucho mas ventajosas: yo quisiera que se hubiese entrado en la demostracion de esto: acaso podrá llegar el dia en que crezca el valor de esos billetes; pero yo tengo la conviccion de que el Gobierno no reportaria utilidad ninguna, y que cualquiera anticipacion por gravosa que pareciese lo seria menos.

Dice el Sr. Llamas que con el artículo que se discute no puede hallar recursos el Gobierno en el dia; pero la discusion de este artículo y otras ha embarazado mucho al Gobierno, y los Sres. Diputados conocerán cuán necesaria es una pronta resolucion definitiva.

No pueden demostrarse pues tan matemáticamente como á S. S. le ha parecido las razones en que ha fundado su impugnacion. La cuestion está reducida á si el auxilio que se presta al Gobierno ha de cargarse sobre la hipoteca general de la deuda ó sobre la misma deuda: en un caso se grava á los actuales tenedores de la deuda; en otro se aumenta el déficit, se aumenta el conflicto del tesoro y se aumentan tambien los embarazos del Gobierno.

El Sr. BRAVO MURILLO: Tengo que deshacer una equivocacion que ha padecido el Sr. Cantero en su discurso de antes de ayer: dijo S. S. que el proyecto de la minoría estaba suserito por todas las personas que tenían menos conocimientos en la materia: en cuanto á mis dos compañeros, no ha hablado muy exacto S. S.: en cuanto á mí, acerbó por casualidad; y digo por casualidad porque el que yo no haya seguido la carrera de Hacienda no es bastante para decir que carezca de conocimientos en ella, y si lo fuera estaria yo autorizado para decir otro tanto de S. S. (lo que estoy muy distante de hacer.)

El dictámen de la minoría de la comision se ha combatido de dos maneras; se han hecho dos clases de impugnaciones.

1.ª absoluta, fundada en que los medios que se proponen son malos y ruinosos: 2.ª comparativa, deducida del examen y comparación de otros medios con este, y fundada en que son mejores, mas útiles y convenientes que los que el dictamen de la minoría propone. Los Sres. Diputados que han hablado en contra de la totalidad del proyecto que se discute, y señaladamente los que han hablado en contra del art. 1.º, han sido pródigos en manifestaciones de que los medios que se proponen en este proyecto son ineficaces, malos y hasta ruinosos: de ineficaces, ruinosos é indecorosos al Gobierno arguyó el señor Surrá los medios que propone la minoría de la comisión: desde luego cuando el Gobierno necesita auxilios y pide estos, y se conforma con ellos, y cuando vemos que le han sido provechosos en otras ocasiones, pues con estos títulos ha recibido algunas anticipaciones, no deben calificarse de ineficaces.

Ruinosos. Si por ruinosos se entiende que no son favorables atendida nuestra situación, ruinoso y perjudicial debe ser cualquier otro medio que en las circunstancias presentes inventemos: no se dijo por tanto nada contra el proyecto con decir en general que era ruinoso.

Indecorosos. No es indecoroso para el Gobierno actual ni para la mayoría, reducidos á una situación que ellos no han creado, someterse á ella porque no hay otro remedio: no es indecoroso para el Gobierno bajarse hasta el punto de tener que dar garantías en la situación en que nos hallamos, porque ni él ni nosotros hemos creado esa situación, tenemos que someterlos á ella.

No es por lo tanto como debe considerarse esta cuestión mirada aislada y absolutamente como de medios de sacar de apuros al Gobierno: la cuestión debe fijarse de esta manera: el Gobierno ¿necesita en la actualidad algunos auxilios. ¿Los que se proponen por el proyecto de la minoría de la comisión, ¿son mas malos, mas perjudiciales; ó mejor dicho, hay otros mejores? Venimos pues á parar en la necesidad de comparar los medios que presenta la minoría de la comisión, con cualquiera otro que se haya podido proponer.

El que propuso el Sr. Surrá es un medio bastante general, y está reducido, no á que se sustituya otra cosa en lugar de los títulos, sino á que tengan estos títulos el interes respectivo del 5 por 100. S. S., en un erudito y elocuente discurso pintó con colores muy vivos lo apurado de nuestra situación: emitió doctrinas muy recomendables, que prueban sus conocimientos en la ciencia administrativa; y por consecuencia de estas doctrinas ha nombrado al respetable Necker, y dicho que no hay en el Gobierno un pensamiento elevado como de aquel: yo desearia que al Sr. Surrá le fuera dado traer en estos momentos á la silla ministerial al digno Necker, y que le viéramos agobiado con el peso de tantas obligaciones, rodeado de contratas; y que en aquellos momentos de apuro, le dijera: "inventá un pensamiento grande, desenvuélvelo, lívalo á ejecución; pero no se trata de que lo concibas, lo desenvuelvas y lo llesves á ejecución en el término de un mes: es necesario que mandes dinero al ejército, y que lo mandes inmediatamente, no en el próximo mes, no en la próxima semana, hoy mismo es necesario que inventes recursos para socorrer las necesidades del ejército." Responda, señores, cada uno de nosotros qué haria Necker en aquella situación, qué haria cualquiera otro.

Yo no creo imposible que se mejore; no creo imposible que se presente entre nosotros un hombre de genio que le pueda variar: pero si creo imposible que se presente en un término dado, angustioso: creo imposible que en un momento critico pueda desenvolver su sistema para salir de ahogos que son del momento. Por consiguiente el medio del Sr. Surrá debe de todo punto desecharse en comparación con el que propone la minoría de la comisión, porque es irrealizable.

El Sr. Peña Aguayo propuso en su enmienda, no que se sustituyera otro medio á la creación de títulos, sino que se diese nueva forma y calidad á esos títulos, señalándolos un interes de 5 por 100, haciéndolos privilegiados sobre la deuda: todos los demas Sres. Diputados que han impugnado el proyecto de la minoría, los que han manifestado que impugnaban el de la mayoría, y los que querian que se desechase el proyecto de la minoría y habrían impugnado despues el de la mayoría, han indicado como único argumento capital que con la emision de títulos se afecta el crédito de la nación, la deuda consolidada se envilece, se perjudica y se causa perjuicio á los acreedores del Estado: pues bien, señores, si la deuda consolidada se perjudica porque se creen 400 millones que se destinan para garantizar contratos, y que solo en un caso que no debemos esperar pudieran salir al mercado, ¿cuánto mas no se perjudicará esa misma deuda con la creación de otra de la misma clase, á la cual se asigna un interes de 5 por 100, deuda de la misma clase pero mas privilegiada, y que comparada con la otra seria como hoy la deuda sin interes comparada con la de 5 por 100? Queda pues demostrado que la enmienda del Sr. Peña Aguayo es mas perjudicial que el dictamen de la minoría de la comisión.

Proponia el Sr. Mendizabal que en lugar de ese medio de la comisión se decretara un empréstito forzoso de 200 millones: no me detendré á tratar de este porque está muy reciente esa discusión, y porque el Congreso ha oido ya las razones que se opusieron gravísimamente, pero no de modo que pudiera decir el Sr. Mendizabal que habia triunfado en esta cuestión aunque se desechó la enmienda.

No queda por tanto de todos los medios conocidos otro que adoptar que el de la mayoría de la comisión: esta propone en su dictamen la creación de 600 millones en billetes con el interes de 5 por 100, y dos por 100 de amortización en lugar de la creación de títulos, y al mismo tiempo de billetes que propone la minoría: la emision de billetes se ha dicho que es preferible á la de títulos, porque con estos se va á perjudicar el crédito de la nación, y con la creación de los 600 millones el crédito queda intacto: yo creo, señores, que el crédito se perjudica mucho con esta cuestión, pero creo que los que mas le perjudican son los que han difundido ese terror: mas se le perjudica con esparcir esa voz de alarma que con aprobarse el proyecto sometido á discusión: ¿y con qué no se afecta el crédito de una nación?

Que el crédito de una nación se afecta cuando se hace imposible el pago de los intereses: cuando se aleja toda esperanza de pago se destruye de todo punto: al contrario, renace cuando se asegura de una manera positiva el pago de estos mismos intereses, y se reanima cuando se remueven los obstáculos y las dificultades, y se dan esperanzas positivas: ¿qué

podemos hacer nosotros en el estado en que nos hallamos para no perjudicar el crédito de la nación? No podemos adoptar ninguna medida que no sea semejante á la que ha propuesto el Sr. Mendizabal, sin que se afecte el crédito de la nación, porque se aumentan las obligaciones y se disminuyen respectivamente los medios de satisfacerlas.

Continuó S. S. haciéndose cargo de otros argumentos presentados en contra del dictamen de la minoría de la comisión, extendiéndose en consideraciones de que con sentimiento no podemos hacer mención por no permitirlo los límites de este periódico; y concluyó de este modo:

El Sr. Guerrero de Torres manifestó ayer que si los títulos valen algo, perjudican enormemente á los antiguos acreedores; y si no valen nada, de poco pueden servir al Gobierno: á ese dilema opongo yo este otro: ó los billetes son efectivos tan pronto como los títulos que propone la minoría, y entonces no hay diferencia entre la creación de títulos y billetes; ó no son efectivos con tanta prontitud, y en ese caso no damos nada al Gobierno para salir de apuros.

Por último, la minoría de la comisión ha creído que el medio que propone es el que ofrece menos inconvenientes; pero si el Congreso creyese que hay otro mejor, entonces la minoría de la comisión se daria por satisfecha con que se adoptara.

Deshechas algunas equivocaciones por los Sres. Llamas, Murga y Ministro de Hacienda, se procedió á la votación del art. 1.º, acordándose que fuese nominal.

Verificada, resulta aprobado por 73 votos contra 55.

Se leyó el art. 2.º

El Sr. SURRA Y RULL: Empieza manifestando que á pesar de lo desventajoso de su posición cree de su deber entrar en esta cuestión que el otro día miró como cuestión de principios, y hoy va á tratar como cuestión de práctica y de conveniencia, probando hasta la evidencia lo ruinoso de la medida que en este artículo se propone.

Añade en seguida refiriéndose á lo dicho por el Sr. Bravo Murillo, acerca de que la Bolsa de Madrid solo es una pequeña palanca en el crédito nacional, que desearia que dicho señor le dijese en qué otro punto de España hay Bolsa, y en qué otro punto se encuentran los principales tenedores de la deuda interior, pues está seguro que las dos terceras partes de esta deuda, pertenecen á los tenedores de Madrid; cuyos capitales no estan en juego, sino representando un capital de confianza, un capital futuro que excluye el proyecto que se discute. Que ademas el influjo que esta medida puede traer con respecto á nuestros puntos, no puede suponerse que porque afecta á Madrid deje de afectar á los demas tenedores.

Dice, haciéndose cargo del proyecto en cuestión, que aunque se apruebe, como se aprobará sin duda, los Diputados no pueden marcharse tranquilos de que el Gobierno quedara por él libre de sus ahogos, ni le proporcionará recursos que necesita para sostener la causa constitucional; que conviene en que el movimiento mercantil de la nación se halla en estado progresivo, y en que hay capitales, pero que no puede decirse que haya los establecimientos que en otros países ponen en movimiento estos capitales.

Pasando á examinar con toda latitud los argumentos del Sr. Ministro de Hacienda con respecto al crédito, niega que en este proyecto haya las bases fijas que se supone, pues que solo se halla en el consignado un principio que ha sido solemne y explícitamente condenado por oradores de unos y otros bancos: tal es el sistema de anticipaciones, sistema que entre otros muchos inconvenientes presenta el gravísimo de aumentar la deuda flotante, cuando el Gobierno debía procurar disminuirla, y que se opone tambien, porque no ve un pensamiento que eleve al Gobierno á una altura que pueda sustraerle de la tutela en que le tienen las exigencias de los contratistas.

Despues de elevarse el orador á otras consideraciones sobre el crédito, y de manifestar detenidamente que si el Gobierno hubiera distribuido con mesura y prudencia sus fondos, haciendo que no se admitieran billetes en los ingresos, no le hubiera sido difícil encontrar anticipaciones, insiste en lo ineficaz de este recurso, que ademas lleva consigo el inconveniente de que afecta únicamente al mercado español, porque la deuda á que se contrae no es una deuda que tenga las condiciones de la extranjera; y concluye suplicando al Gobierno que en este 2.º artículo ponga la modificación de que estos títulos no son enagenados, sino dados á determinadas personas para hacer frente á los empeños y obligaciones del Gobierno, pues con esto hará un bien y calmará los temores y justa ansiedad de muchas familias interesadas en esta cuestión.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, el Sr. Surrá ha empezado su discurso lo mismo que empezó el anterior, acusando al Gobierno por la adopción del sistema de anticipaciones, si bien ha salvado al Ministro actual de esta acusación, porque no le considera autor de este sistema. S. S. ha llamado por un Gobierno previsor; yo diré á mi vez al señor Surrá qué entiende por Gobierno previsor. El Gobierno en efecto trae sus apuros desde 1835, ó mas bien dicho desde el año 28; pero la imprevisión del Gobierno ¿á quién se le atribuye? Es difícil considerar la idea del Gobierno en la aceptación práctica prescindiendo de las personas. Los Ministros actuales, y sobre todo el Ministro de Hacienda, no se considera culpable de esto, porque no ha podido contribuir á crear la situación actual.

Una de las faltas que el Sr. Surrá atribuye al proyecto, es que es limitado, que no expresa todo; y dice S. S. ¿encontrará el Gobierno recursos por este medio al cabo de tres, cuatro ó seis meses? Esta misma pregunta se podia haber hecho á todos los Ministros que han tenido que marchar bajo este sistema de anticipaciones; y si se anticipase siempre esta pregunta, ¿á dónde íbamos á parar? ¿qué encontrará el Gobierno dentro de cuatro, cinco ó seis meses? Señores, es claro que encontrará lo que las circunstancias den de sí, y como estas estan enlazadas unas con otras, si la guerra se concluye y no toma incremento deberán ser menores los gastos. Ademas esto no puede tener otra aplicación que la gran diferencia que hay entre nuestros recursos y nuestras obligaciones. Esta diferencia, este desnivel que hay entre los fondos y las obligaciones, es la que ocasiona la necesidad de vivir sobre los ingresos futuros. Pero yo pregunto al Sr. Surrá: por un sistema de empréstito mas en grande, ¿no tendríamos los mismos resultados? ¿Los billetes de un empréstito que proporcionase el producto de 500 ó 600 millones, ¿no dejarían

una carga sobre las rentas mismas? Esta es la consecuencia natural de todo préstamo.

De ineficaz ha vuelto á calificar el Sr. Surrá el recurso que el Gobierno se propone encontrar con la creación de estos títulos, porque estan ya afectos á contratos celebrados. He dicho ya que aun cuando esten afectos, como otros que son de la propiedad del Gobierno, no por eso estan dados perpétuamente; pues hay contratos que concluyen, si no con la frecuencia que era de desear, con la posible, pero al fin vuelven al tesoro las garantías.

Yo no he creído jamás que el Sr. Surrá ni ninguno de los individuos de la minoría que han hecho oposición á este proyecto, la hayan hecho por espíritu de partido. Conozco que en cuestiones económicas no debe haber espíritu de partido. Así, yo admito la oposición de la minoría como considerándola hija de sus buenos deseos de procurar al Gobierno medios eficaces para proporcionarse recursos.

El Sr. Surrá me ha revelado que las anticipaciones de 40 y 50 millones de que hice indicación el día anterior, podian hacerse sin condicion ninguna. Yo acepto la proposición. S. S. se halla en disposición de hacer que se presente esta proposición; el Ministro actual con la mayor satisfacción la admitirá, porque nada le arredra mas que tener que recurrir á condiciones duras, gravosas. El Ministro de Hacienda no está todavía contento con haber modificado y disminuido las que últimamente existian. Ventajas ha obtenido, pero no está contento todavía: quisiera mas, quisiera proporcionar al país todos los beneficios de un gran crédito.

El Sr. Diputado considera malo el sistema de anticipaciones, porque aumenta en lugar de disminuir la deuda flotante. S. S. debe conocer que en este sistema tambien el Ministro ha tratado de obtener ventajas, y ha procurado en cuanto le ha sido posible disminuir esa deuda.

Se lamenta el Sr. Surrá de no ver en el Gobierno un pensamiento elevado, como los hubiera podido tener Necker y otros célebres Ministros de Hacienda: el Ministro actual ni presume ni puede tener la pretension de compararse con Necker: conoce que es difícil ocupar esa esfera tan elevada, si bien tiene la pretension de hacer todo cuanto puede en beneficio de los pueblos, y todo cuanto está en sus alcances para realizar las mejoras de que es susceptible la administración.

S. S. nos ha revelado despues un secreto. Dice que el Gobierno pudiera haber encontrado fondos maneando por sí esas negociaciones. No comprendo yo cómo podia haber adquirido fondos emitiendo billetes por sí mismo, si bien podia hacerlo llamando á los contratistas. El Gobierno, no de ahora, sino desde 5 de Setiembre, está poniendo en la Gaceta un anuncio llamando capitalistas á negociar con el tesoro una anticipación mensual; los admite, se presentan unos con unas condiciones y otros con otras, y ve el Gobierno que no se han presentado hasta ahora proposiciones que le coloquen en la altura en que quiere estar. Todos se presentan con condiciones exorbitantes.

El Sr. Surrá ha declamado contra el descrédito en que hoy estamos, y le ha comparado con el que tuvo el Gobierno en los años de 1830 á 1835, dando por resultado que este entonces estaba en posición mas ventajosa, aunque no tenia el papel la hipoteca que hoy tiene. Esta comparación se destruye con lo que ya indiqué el otro día, de que no basta una hipoteca grande para mantener el crédito del papel. El verdadero crédito, señores, se mantiene siempre con el pago puntual de los réditos del capital. Esta es la verdadera base del crédito del papel. Recorra S. S. la estimación que ha tenido el papel en todos los países en que se ha usado de hipoteca por una época determinada, y verá que han llegado á ese mismo descrédito.

No entraré yo ahora á señalar todas las causas que influyen en ese descrédito; son varias y muy fáciles de conocer. Ha concluido el Sr. Surrá exigiendo una modificación en el artículo que se discute, y es, si no he comprendido mal, que se establezca que los títulos cuya emision se autoriza no son enagenables, sino solo en garantía, y de consiguiente que no pueden entrar en circulación. Si esto es lo que S. S. desea, yo no concibo cómo pueda ningun prestamista admitir estos títulos, porque ¿qué significa hipoteca? Si los títulos se dan en hipoteca para celebrar este contrato, ¿cómo puede creerse que es hipoteca aquella en que una de las partes la mas principal no sufre los inconvenientes del contrato? Entonces las ventajas serán todas en favor del Gobierno y contra los contratistas. Así no creo que se pueda admitir el que se ponga esta modificación en el artículo.

Señores, otros varios puntos ha tocado el Sr. Surrá en su discurso con la facilidad que acostumbra; mas yo veo que esta cuestión se ha prolongado demasiado, y que habiéndose contestado á los principales argumentos que se han hecho contra el Gobierno, podrá haber formado el Congreso un juicio exacto de él, y así no quiero molestar por mas tiempo su atención.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: Señores, habiendo repetido el Sr. Surrá en su impugnación al artículo los mismos argumentos de que se valió en su primer discurso, argumentos contestados ya, la comisión se reserva la palabra para cuando haya hablado otro Sr. Diputado.

El Sr. ARGUELLES, refiriéndose á la observación de un Sr. Diputado, cuando queriendo reconvenir á la mayoría ha dicho que no extraña de la minoría adopte como un medio de oposición el negar los recursos al Gobierno, pero sí de la mayoría con quien le supone ligado, anuncia que ha dado al Gobierno los auxilios necesarios siempre que los ha solicitado bajo principios ciertos, y sobre bases que sobre todo sean practicable.

Añade que una de las grandes razones que ha tenido como individuo de la minoría para no haberse adherido á este proyecto, consiste en el modo singular y poco comun de presentarle, puesto que en su origen difiere extraordinariamente de la opinión de la comisión, y que no puede menos de parecerle un fenómeno el que una comisión que pertenece á la mayoría, que ha sido nombrada por sus secciones, y que la representa, venga aquí á presentar un medio de que todos se extravían, y mucho mas él, lego en la materia, cuando ve al Gobierno abandonado por la misma mayoría.

Pasando á hablar de la materia, y despues de protestar que de ninguna manera le mueve el mayor espíritu de hostilidad hacia el actual Sr. Ministro de Hacienda, dice que en su primer proyecto encuentra el defecto capital de que presenta una cantidad no conocida; que ademas este medio que se propone no le saca del apuro, y que si le saca esa costa

del crédito, obligándole á tener mañana que recurrir á otras operaciones difíciles, por el desercito que ha de crear esto.

Manifiesta que hubiera querido que el Gobierno al pedir esta autorización hubiera dado una seguridad de que podía cubrir con ella sus obligaciones un año entero, y dice con este motivo que el Gobierno no se ve agobiado por ciertas obligaciones, porque sin que le haga cargo por esto, las tiene suspensas, entre las cuales se cuenta el pago de intereses de la deuda nacional y extranjera, sin ser esa que no bajarán de 500 y tantos millones; que á esta cantidad debe agregarse la de los sueldos, pensiones, cesantías &c. que están también en suspenso teniendo que resignarse los que la disfrutaban con lo que se les da, por lo que podían reputarse en suspenso 400 millones. *(Se interrumpe por un momento al orador para preguntar al Congreso si se proroga la sesión, y se acuerda por la afirmativa.)*

Pasando á otro dato, á saber, el ejército y gastos de la guerra, pregunta al Sr. Ministro si las rentas no ascenderán á 817 millones *(el Sr. Ministro hace un signo afirmativo)*; y vista su contestación, dice que en su concepto se pueden cubrir con esta cantidad los gastos de la guerra. Entra en seguida en otras observaciones, reducidas á probar la ineficacia del recurso que se propone, y añade que no puede darle su voto mientras el Sr. Ministro de Hacienda no le dé una palabra, que no solo es necesaria para la nación, sino también para S. S. mismo, que está interesado en llevar consigo al dejar el ministerio la nota de integridad que todos le reconocen, y con que ha entrado en él: que esta palabra consiste en asegurar que ni el espíritu de partido ni la diferencia de opiniones políticas ni todas las alteraciones que pueden ocurrir serán parte para que se distraiga á otra cosa lo que se ha destinado como hipoteca de la deuda pública, pues no puede convenir en que se venga pidiendo por un lado 500 millones de empréstito, y se disminuya por otro el único consuelo que tienen los acreedores, tanto extranjeros como nacionales.

Indica que también desea que el Gobierno diga si esta ley será cumplida, pese á quien pese, y concluye expresando que este es el primer voto que ha dado en todas las épocas de su vida negando recursos al Gobierno, pero que también es la primera vez que se piden en términos exorbitantes.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Procuraré ser breve. El primer cargo que el Sr. Argüelles ha hecho al Gobierno es que en su proyecto pide una cantidad ilimitada y desconocida: á esta objeción contesta la restricción del art. 5º. Yo estoy muy lejos de profesar la doctrina de que el Gobierno está interesado en los abusos. Por el contrario, estoy íntimamente convencido de que el Gobierno es el más interesado contra los abusos.

De consiguiente, al redactar este artículo, procedí en la íntima convicción de que si á mí me tocara usar de esta autorización, sería sumamente económico; y si pudiera, no usaría de ella, porque, repito, no veo en el Gobierno sino un interés mayor que el que pueden tener todos los particulares en hacer un uso circunscrito de esta autorización para conservar el crédito, que á nadie favorece tanto como al Gobierno, pues que el Gobierno que proceda contra el crédito se arruina. ¿Cómo había pues de creer que había de ser esta un arma para atacar al Gobierno?

El Sr. Argüelles ha entrado á examinar los recursos con que cuenta el Gobierno. Me ha preguntado si las rentas del Estado producen 800 millones, y le he indicado que sí. S. S. quiere...

El Sr. ARGÜELLES: No exijo que el Sr. Ministro cite nada en su apoyo; me basta que diga sí ó no.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Lo que puedo decir es que aun cuando las rentas produzcan 800 millones, hay que contar con otras obligaciones tanto más perentorias que las de la guerra; tales son los gastos de la administración, los agentes de la recaudación y el resguardo.

Estas son deducciones necesarias. He hablado de productos totales; los productos líquidos no alcanzan ni con mucho á atender á los gastos de la guerra: aunque las obligaciones quedan desatendidas por mitad, siempre que haya que atender al material de la guerra ha de haber un déficit, si no de mucha consideración, de alguna á lo menos, que obligará á seguir por ahora en este sistema de anticipaciones, pues no podemos obtener otro medio de recibir cantidades suficientes para concluir la guerra.

Yo no he defendido el sistema de anticipaciones: solo he dicho desde el principio que había sido un medio indispensable, un medio de tal necesidad y precisión, que absolutamente podía haber un Ministro que no se hubiera sometido á él. Conozco sus defectos y sus inconvenientes; pero ya he dicho que estos eran exagerados.

Extraña el Sr. Argüelles que no sea tan fácil encontrar 500 millones con esa hipoteca del crédito. Estos 800 millones están hipotecados al pago de los intereses de la deuda; ¿y los acreedores están satisfechos á pesar de la hipoteca? No. Luego si no pagamos á estos acreedores que tienen esta hipoteca, ¿cómo podemos aspirar á que otros nos presten sobre la misma hipoteca?

El Sr. Argüelles me ha interpelado sobre una cuestión sumamente delicada. Yo solo contestaré que el Gobierno respeta las leyes, y las hará cumplir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana. Continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

## MADRID 26 DE MAYO.

Después de aprobada el acta, procedió el Senado á la discusión del proyecto de ley aprobado en el Congreso de señores Diputados, relativo al modo de satisfacer en metálico las propiedades de bienes nacionales en equivalencia de efectos de la deuda pública, cuyo artículo único del dictamen fue aprobado después de una ligera discusión.

Signó la del proyecto de ley de imprenta, en que quedaron aprobados todos sus artículos, discutiéndose varios dictámenes de la comisión á las enmiendas y adiciones propuestas á varios artículos. Mañana se procederá á la discusión de los que quedaron pendientes, y probablemente se votará la ley por escrutinio secreto.

El Congreso ha aprobado en votación nominal el primer

artículo del proyecto de la minoría de la comisión sobre emisión de títulos, quedando pendiente la discusión del segundo.

Los señores acreedores á la masa del difunto D. Pedro Dandeva, del comercio de Granada, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderados el 28 de Julio próximo á la junta que se ha de celebrar en dicha capital para repartir las existencias, y si resulta avenencia ultimar este negocio. Granada Mayo 16 de 1840. Como síndico de dicha dependencia, Leon Martinez.

Administración de Rentas unidas de la provincia y aduana de Madrid.

Las personas que se consideren con derecho á reclamar varios baules, arcas, cajones, maletas y fardos que hace tiempo existen en esta aduana, podrán acudir á las administraciones de Rentas y de la empresa á solicitar su despacho, previa la presentación de documentos que acrediten su pertenencia, haciendo constar su contenido ó parte de él.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del 25 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con cupones al contado: 27½, siete dieziseisavos, ¼, ¼, once dieziseisavos, ¼, ¼, tres dieziseisavos, 26½, ¼, ¼, 27 y 26½ á v. f. vol.: 28½, ¼, ¼, y 28 á v. f. ó vol. á prima de ¼, cinco dieziseisavos, ¼, ¼ y ¼ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable, 00.  
Deuda sin interés, 8½ y 8½ al contado.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 50½.  
Paris, 16-6.

Alicante, 1 d.  
Barcelona, ps. fs., par.  
Bilbao, ¼ d.  
Cádiz, ¼ id.

Coruña 1½ d.  
Granada, 1½ papel id.  
Málaga, ¼ papel id.  
Santander, ¼ h.  
Santiago, 1½ d.  
Sevilla, ¼ papel id.  
Valencia, ¼ b.  
Zaragoza, ¼ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gil Sanchez, D. Joaquin Marin Sangüeso y D. Angel Morelles, para que en el término de nueve días que por segundo se les señala, se presenten en la escribanía principal de amortización calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue sobre falsificación de una lámina de deuda sin interés contra el Estado, núm. 92,525, de 79,930, rs. vn. apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Getafe.—Provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. D. José Fernandez Alarcon, juez del mismo, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho alguno á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado de Tiburcio Fernandez, vecino que fue de la villa de Parla, ocurrido en la madrugada del día 1º de Diciembre de 1839, para que en el término de 50 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho juzgado á deducir el que crean asistírles; bien entendido que trascurrido dicho término sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que lugar hubiere en justicia.

LOS que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó Paula Asejo, vecina que fue de la villa de Móstoles, le deducirán por sí ó por medio de procurador con poder bastante dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, que por segundo aviso se les señala, en el juzgado de primera instancia de Getafe, que desempeña el Sr. D. José Fernandez Alarcon y por la escribanía numeraria del mismo de D. Esteban Moraleda; con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo tener efecto la subasta de una casa y caballerías pertenecientes á dicho abintestado el 12 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana en dicho juzgado, para lo que se llaman también postores.

## REMATES.

EL intendente militar del distrito de Valencia. Hago saber: Que espirando en fin de Diciembre del corriente año la contrata de camas, combustibles y efectos de

utensilio para el suministro de las tropas del ejército y cuerpos de guardia en la comprensión del antiguo reino de Valencia, celebrada por la administración militar con D. Mariano Carsi y compañía, he dispuesto la convocación de licitadores por medio del presente edicto para realizar otra nueva por el término de cuatro años, que deberán contarse desde 1º de Enero del próximo 1841 hasta fin de Diciembre de 1845, con cuyo objeto, y para gobierno de los sujetos que quieran interesarse en este servicio, señalo para su único remate la hora de las doce del día 20 del inmediato Junio en los estrados de la intendencia militar, sita en la calle del Gobernador viejo, núm. 26 nuevo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo cuyas bases se ha de realizar la contrata, previa la superior aprobación de S. M., sin cuya circunstancia no podrá tener lugar.

Valencia 15 de Mayo de 1840.—Felipe Fernandez Arias.—Fermin Nebot, secretario.

## SUBASTAS.

SE ha mandado sacar á pública subasta una casa sita en el Real sitio de S. Lorenzo y su calle de los Milaneseos, distinguida con el núm. 8, que tiene de sitio 2162 pies cuadrados superficiales, valuada en 8949 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda dentro del término de 30 días al juzgado de primera instancia de esta villa de Madrid á cargo del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga y escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

EL Excmo. ayuntamiento constitucional de la ciudad de Zaragoza ha resuelto, con aprobación de la Excmo. diputación provincial, arrendar en pública subasta el teatro cómico perteneciente á los propios de la misma, cuya contrata deberá comenzar el día de Pascua de Resurrección de 1841, y señalado al efecto el 15 de Junio próximo á las diez de la mañana en las casas y sala consistorial: los que quieran dar proposición, podrán verificarlo en la secretaría del mismo ayuntamiento, donde se les enterará de los pactos y condiciones hasta el referido día y hora que se ejecutará el remate en el mas beneficioso postor, advirtiendo que en el acto deberán presentar las fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo de 1834, el término de los 90 días de la cuarta puja se limitará á 15 improrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna. Zaragoza 16 de Mayo de 1840.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

LOS síndicos de la testamentaria de D. Manuel Francisco de Sampelayo, cuando fueron elegidos se les autorizó para realizar breve y del mejor modo posible las existencias de ella; y habiendo acudido al señor juez de primera instancia, D. Juan José Rodriguez Valdesera, por la escribanía de número, hoy de D. Matías García Escalada, solicitando su autorización é intervencion para proceder á la venta en pública subasta de la dehesa titulada cuarto de San Miguel de Cabeza Olid, con objeto de conseguir las mayores ventajas para sus acreedores, fue acogida favorablemente esta pretension, y anunciada por treinta días la subasta de ella, que consta de 20 faegas de primera calidad, con árboles; un prado cercado de pared, de 50 faegas de sembradura, de primera: 650, id. de segunda: 55 de tercera, ambas con arbolado y sus edificios, la cual se halla sita en término de la ciudad de Plasencia, habiendo sido tasada al efecto previamente, y advertido en aquel anuncio y otros posteriores que Doña Juana Posada, dueña pro indiviso de una cuarta parte de dicha dehesa, accedía á que se la incluyese en la subasta á calidad de que el comprador la hubiese de pagar íntegramente la cuarta parte de valor de la tasación, sin descuentos de alcabalas ni otros gastos.

Trascurrido el término prefijado, y posteriormente otros muchos que se señalaron sin que se verificase la venta, por cuya razon los mismos síndicos pidieron su retasa, que se ha verificado, habiéndose dado de valor en venta al todo de la dehesa 457,600 rs., á la casa y tinados 13,750, y en renta anual por ambas cosas, 13,550, por el cual se anuncia nuevamente su remate por treinta días, advirtiéndose también que solamente se enagenan las tres cuartas partes propias de la testamentaria; pero la Doña Juana Posada se ha separado del consentimiento que antes había dado para que se la comprendiese en ella, por cuya razon, y bajo esta inteligencia, los licitadores que quieran hacer postura podrán verificarlo dentro de dicho término, que correrá desde la publicación de este anuncio, acudiendo á la escribanía numeraria de Escalada, en donde les serán admitidas, reservándose S. S. trascurrido que sea aquel, señalar día para realizar el remate.

## TEATROS.

PRÍNCIPE. A las ocho y media de la noche. Después de una sifonía se volverá á poner en escena el acreditado drama en cuatro actos, traducido del frances por D. Ventura de la Vega, cuyo título es

### LA EXPIACION,

que tantos aplausos ha obtenido en todas sus representaciones.

En el segundo acto se ejecutará un bailete, y un pax-deux por la Sra. Castillo y el Sr. Casas; y en el intermedio del tercero al cuarto baile nacional.

NOTA. Se está ensayando el drama nuevo, en cinco actos, titulado DOS CELOSOS, escrito en frances por el célebre Federico Soulié, autor de CLOTILDE, y traducido al castellano por un acreditado literato.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.